



CG/SE/CAMC/FPM/332/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/FPM/646/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/FPM/332/2021.

ÍNDICE

SUMARIO .....	2
ANTECEDENTES.....	2
CONSIDERACIONES .....	5
A) COMPETENCIA .....	5
B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES .....	5
C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.....	7
D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR .....	12
E) USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS .....	17
F) ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, BAJO LA FIGURA DE TUTELA PREVENTIVA.....	18
G) EFECTOS .....	24
H) MEDIO DE IMPUGNACIÓN .....	24
ACUERDO.....	25



CG/SE/CAMC/FPM/332/2021

## SUMARIO

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>1</sup>, resuelve declarar **improcedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el C. Luis Enrique Delgado Aquino, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Fuerza Por México ante el Consejo Municipal 175 con sede en Tlacojalpan, Veracruz, del OPLEV, por los presuntos actos cometidos por la C. Clara Luz Domínguez Vargas, en su calidad de Presidenta del Ayuntamiento de Tlacojalpan, Veracruz, quien a decir del denunciante "... actúa de forma contraria a las disposiciones legales vigentes para el presente proceso electoral 2020-2021, específicamente al realizar reuniones y girar instrucciones a diversos trabajadores que laboran en distintas áreas del citado Ayuntamiento, con la finalidad de que se apoye al candidato a Presidente Municipal... por el partido político MORENA".

## ANTECEDENTES

### 1. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

El 25 de mayo de dos mil veintiuno<sup>2</sup> a las quince horas con cuarenta y seis minutos, el C. Luis Enrique Delgado Aquino, en su calidad de Representante Propietario del Partido

<sup>1</sup> En adelante, Comisión de Quejas.

<sup>2</sup> En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo expresión en contrario.



**CG/SE/CAMC/FPM/332/2021**

Fuerza por México, ante Consejo Municipal 175 de Tlacojalpan del Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz, presentó escrito de denuncia en contra de la **C. Clara Luz Domínguez Vargas**, en su calidad de Presidenta Municipal de Tlacojalpan, Veracruz.

## **2. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO, Y DESECHAMIENTO**

Por Acuerdo de 28 de mayo, se tuvo por recibida la denuncia con la clave de expediente **CG/SE/PES/FPM/646/2021**. De igual forma, en el punto segundo de dicho acuerdo se acordó desechar la referida queja por solo aportar pruebas técnicas para acreditar los hechos denunciados.

## **3. IMPUGNACIÓN POR PARTE DEL DENUNCIANTE**

El 11 de junio, el **C. Luis Enrique Delgado Aquino**, en su calidad de Representante de Fuerza por México ante el Consejo Municipal del OPLEV en Tlacojalpan, Veracruz, interpuso Recurso de Apelación ante el Tribunal Electoral de Veracruz.

Por acuerdo de fecha quince de junio, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Veracruz, ordena integrar y registrar el recurso de apelación **TEV-RAP-74/2021**

## **4. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE VERACRUZ**



**CG/SE/CAMC/FPM/332/2021**

El 30 de junio, El Tribunal Electoral de Veracruz, resuelve revocar el acuerdo de fecha 28 de mayo emitido por la Secretaría Ejecutiva en el procedimiento especial sancionador CG/SE/PES/FPM/646/2021 origen de las presentes medidas cautelares, resolución notificada a este organismo en misma fecha.

#### **5. RECEPCIÓN Y REANUDACION DE TRÁMITE**

El 1 de julio, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RAP-74/2021, por tanto, se determinó reanudar el trámite del Procedimiento Especial Sancionador del que derivan las presentes medidas cautelares, en mismo acuerdo se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral certificara el contenido de la USB anexa al escrito de queja.

#### **6. FORMULACIÓN DEL CUADERNO AUXILIAR**

Por lo anterior, mediante acuerdo de ocho de julio, la Secretaría Ejecutiva determinó que se contaban con los elementos necesarios para el estudio y análisis de la solicitud de medidas cautelares, planteada por el denunciante; por lo que, se admitió la queja para dar trámite a dicha solicitud, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.





**CG/SE/CAMC/FPM/332/2021**

A propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, el ocho de julio, se formó el cuaderno auxiliar de medidas cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/FPM/332/2021**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

##### **A) COMPETENCIA**

La Comisión de Quejas, es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de Medidas Cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

##### **B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**



CG/SE/CAMC/FPM/332/2021

Del escrito de denuncia, se advierte que el **C. Luis Enrique Delgado Aquino**; en su carácter de Represente Propietario del Partido Político Fuerza por México ante el Consejo Municipal 175 del OPLEV, solicita el dictado de medidas cautelares con el objeto de:

**“... EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SIN DUDA ALGUNA, LO QUE SOLICITAMOS A USTED COMO AUTORIDAD GARANTE DEL PROCESO ELECTORAL ES QUE SE EMITAN LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA EVITAR QUE LOS DENUNCIADOS SIGAN UTILIZANDO RECURSOS PÚBLICOS; POR TANTO, SOLICITO SE ORDENE LA INVESTIGACION DE LOS ACTOS DENUNCIADOS...”**

En ese sentido, esta Comisión en el apartado respectivo estudiará y en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar las posibles conductas que atenten contra el principio de equidad.

#### PRUEBAS

#### OFRECIDAS POR LA DENUNCIANTE

**1.- PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en un disco compacto y/o memoria USB el cual contiene el audio del evento denunciado en donde intervinieron el **C. EDHERT DE JESÚS DOMÍNGUEZ VARGAS**, candidato del partido político MORENA a la presidencia municipal de Tlacojalpan, Veracruz; mismo que solicito sea certificado por conducto de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV.



CG/SE/CAMC/FPM/332/2021

2.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y que se actúe dentro del presente expediente, y en lo que favorezca a mis intereses.

3.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que sea favorable a mis intereses.

**C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) **La irreparabilidad de la afectación.** Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.



CG/SE/CAMC/FPM/332/2021

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se





CG/SE/CAMC/FPM/332/2021

menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos



**CG/SE/CAMC/FPM/332/2021**

objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN**





CG/SE/CAMC/FPM/332/2021

**ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.<sup>3</sup>**

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Por su parte, la medida cautelar, en su vertiente de **tutela preventiva**, se concibe como una protección contra el peligro de que una **conducta ilícita o probablemente ilícita** continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

<sup>3</sup> J| P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



CG/SE/CAMC/FPM/332/2021

Lo anterior, de acuerdo con la **Jurisprudencia 14/2015<sup>4</sup>** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>5</sup>, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**

#### D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

##### CASO CONCRETO

En el presente caso el **C. Luis Enrique Delgado Aquino**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Fuerza por México ante el 175 Consejo Municipal del OPLEV con sede en Tlacojalpan, Veracruz, denuncia a la **C. Clara Luz Domínguez Vargas**, en su calidad de Presidenta Municipal de Tlacojalpan, Veracruz, porque se atenta contra el principio de la equidad en la contienda, para ello aportó las pruebas que se señalan en su escrito de queja.

Dicho lo anterior, se procede al análisis de las conductas denunciadas:

[...]

##### HECHOS:

*1 Durante la tercera semana del mes de abril, en días y horas hábiles, la Presidenta Municipal de Tlacojalpan, Veracruz, CLÁRA LUZ DOMÍNGUEZ VARGAS llevo a cabo una reunión con fines político-electorales a la que convocó a diversos trabajadores del ayuntamiento de dicho municipio, en tal evento se encontró presente el otrora aspirante a*

<sup>4</sup>Cfr. <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?Idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=14/2015>

<sup>5</sup> En lo subsecuente, TEPJF.



CG/SE/CAMC/FPM/332/2021

la presidencia del citado ayuntamiento, el C. EDHERT DE JESÚS DOMÍNGUEZ VARGAS, quien actualmente es el candidato al citado cargo postulado por el partido político MORENA, reunión en donde se instruyó a, los citados trabajadores a efectuar actos que favorecieran abiertamente la candidatura de éste.

Dicha reunión se llevó a cabo en un inmueble ubicado en el boulevard 5 de mayo esquina Ignacio Zaragoza de Tlacojalpan, Veracruz.

2. Después de un discurso del candidato EDHERT DE JESÚS DOMÍNGUEZ VARGAS, intervino en la citada reunión la alcaldesa CLARA LUZ DOMÍNGUEZ VARGAS, quien solicitó a los presentes que apoyaran a su sobrino pues según palabras de la funcionaria, es la mejor opción para gobernar Tlacojalpan, pues sabe gestionar y continuarla con los proyectos que no le dieran tiempo de terminar a ella.

3. La Presidenta Municipal instruyó a sus subordinados a brindar todo el apoyo que fuera requerido con la finalidad de que su sobrino, candidato a Presidente Municipal de Tlacojalpan, Veracruz por el partido político MORENA, EDHERT DE JESÚS DOMÍNGUEZ VARGAS ganara la elección y se pudiera continuar con el proyecto que ella encabeza.

4. En el audio que se anexa, se aprecia al candidato por Morena a la Presidencia Municipal de Tlacojalpan, Veracruz, que solicita apoyo a los diversos funcionarios municipales asistentes a la reunión, afirmando que se encuentra respaldado y siendo apoyado por la alcaldesa; además de asegurar que al ser joven y con ideas frescas podía alcanzar el triunfo y continuar con los proyectos que se iniciaron en la actual administración de aquel municipio.

5. De dicha reunión se desprende un audio el cual se anexa al presente escrito de denuncia, en el que a partir del minuto treinta y siete con treinta segundos se aprecia que la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tlacojalpan, Veracruz, señaló lo siguiente:

**Minuto 37:32** "...Pues yo pienso que he gobernado bien aquí en nuestro pueblo, no se ha gobernado, bueno más bien hemos dado lugar a la juventud que participe, eso para mí es un punto muy importante, ¿por qué?, porque ahora que me he rodeado de todos ustedes como jóvenes que son, uno nunca termina de aprender, uno nunca termina de ver cosas, este que digamos yo ya aprendí, no es así más bien voy aprendiendo, todas las cosas que hay porque, pues no sé yo pienso que es muy importante para mí la verdad este proyecto, yo lo asimilé no desde ahorita, yo lo asimilé, en cuanto he estado al pie de todos ustedes, yo dije si ellos son capaces entonces para adelante por el trabajo, ¿por qué no darles oportunidad a la juventud?, ¿por qué no dar un cambio?, nadie jala a la juventud, porque la juventud yo me he puesto a pensar que una vez que tu terminas la secundaria, la prepa te vas a trabajar y luego ya no hay otro trabajo más y luego que sigue el vicio, entonces yo en esos momentos en mi trayectoria de trabajo puedo hablar porque se desesperan sinceramente las personas que quieren ir a trabajar y este ven las cosas desde ahí adentro, la verdad es un poco desesperante ¿por qué?, porque en primera en lo que mandan para el municipio esto es una recta final que digamos para



CG/SE/CAMC/FPM/332/2021

operar, sí, créeme que yo dije tengo contactos con personas que quieren venir a gobernar, pero que es lo que quieren, terrenos grandes ¿sí?, y yo en una ocasión que fuimos a Cosamaloapan ¿sí?, donde yo sí de mi propiedad dí ¿sí? dos hectáreas, y dí estas dos, pero ellos quieren cinco o seis siete hectáreas para poder venir a gobernar entonces, algunos no piden mes con mes están llevando del presupuesto, mes con mes, pero en ese mes tienes que pagar nómina, tienes que pagar la luz, el agua, infinidad de consumo que hay, entonces, yo he notado que estos, si todas estas cositas no salieran y vinieran íntegro y conservaran todavía se operare, pero no porque lo que hay, que es lo que tenemos pendiente o lo que tengo pendiente que toqué puertas con una persona lo de un proyecto que tengo en manos de una propiedad, (se escucha mucho ruido y continúa en) perro para atrás, esa persona me dijo a mí, hice contrato con un hombre que estuvo aquí, hizo contrato una mujer que acaba de salir, dice pero no, no yo dije que no y no y yo pedí respaldar, si yo veo que este está trabajando, trabajo con Edhert, está dando lo más que se puede y créeme, Clara a ti si te doy mi palabra de yo te voy a respaldar, yo te doy todo sinceramente, eso fue de que antes de que primeramente Dios salga esa militancia para sea, ¿Por qué? Porque nadie también se ha fijado en esta persona (ladridos de perro) no tiene donde (aullido de perro) no tiene donde (ladrido de perro) y luego (ladridos de perro) este verdad (ladrido de perro) pero que pasa (aullidos de perro) ningún candidato para ver a esta persona que están ellos y no puedo (los ladridos de perro no dejan escuchar el audio), pero no puedo ir a ver a estas personas que están ahí rezagaditas no puedo, para mí (ladridos de perro) y yo a esta persona de esta manera, para ir por ella (ladrido de perro) todo, todo, todo, mi carro ya no hay donde y gracias a dios yo no sé cómo, bendito dios como este llegamos a encontrar, ese pedazo porque imaginense ¿Cuántas personas? (ladrido de perro) es por eso que se encontró ese pedacito (ladridos de perro) dios mío tu sabes lo que haces porque si esto (ladridos de perro) fácilmente lo pone a nombre de ellos mismos, y quien supo, nadie pero a veces lamentablemente nos juegan que entre nuestros oídos escuchamos a veces de mas, sabiendo nosotros mismos como están las cuotas adentro, es también fundamental sinceramente a ellos tiene cosas que hacer pero lamentablemente yo escucho. (audio no descifrable) porque la verdad ellos sí (risas), yo les voy a ser sincera yo llegué al ayuntamiento, pero será mi curiosidad yo dije si algún día alguien quiere estar, buscaré para las cuentas si es que en verdad no hay para darle a la gente o hacer la suma de lo poco o mucho que entra, esa fue mi primer prioridad en mi mente yo quiero estar ahí pero para saber si en verdad hay o no hay y cuando empezamos a trabajar mucha gente y solamente vienen arriba no, y yo créeme que esos, en un año, seis meses u ocho meses trabajando se están, porque por una puerta entraban y por la otra salían o sea en su en una entraban y en la otra salían y yo (audio sin escucharse bien) y mucha gente y yoo no me admiro en mí sino que yo siento que hay algo en mí que mucha gente llegaba (ruido), te queremos saludar y queremos felicitarte porque ahorita que estoy acá abajo he visto que aquí uno se



CG/SE/CAMC/FPM/332/2021

entiende) tienes aquí voluntad de gente de lo cual anteriormente ha parecido panteón. Y la verdad o sea ustedes tal vez no quieren, pues se enfocan en el trabajo que les corresponde, pero uno de todos y uno se pone al pie a trabajar en mente y quiere saber ¿cómo está?, entonces yo pienso que la juventud ése escuchan otras voces) tiene la capacidad como para turnar y hacer lo que más importa. Noo no quiero explicarte de mas, te imaginas la ambulancia las 24 horas del día sin ni un peso pagado, ni gasolina ni para el café ni nada, nada o sea cuando en todo los años de trabajo eso iba a suceder, nunca todos daban un pedacito como que se vendió a cuantas personas tenemos, en calles, colonias en congregaciones, las personas adultas que necesitan una radiografía, necesitan análisis, que cosa nos hizo, nos hizo una invitación, puso directamente el 10 % de descuento, sin nosotros pedirselo, porque, porque veía que el ayuntamiento de Tlacojalpan toda toda iba a ir, nos mandó a dar el 10 % o sea y eso para mí es como un reconocimiento, sinceramente digamos el 10% es muy poco, pero digamos el valor de todo esto, el apoyo que se le está brindando a toda clase de personas desde pequeños al más grande.

Ahorita sinceramente con la farmacia que quiero poner y a darle el curso, hay médicos pediatras que ya quieren estar dando consulta particular, yo les he dicho yo que me exploten que en el lugar venga y atiendan a mi gente, cuantas criaturas, cuántos niños no nos desesperan por verlos enfermos y parecemos que somos nosotros mismos, pues son nuestros hijos.

Para mí créeme que me siento contenta, me siento orgullosa y ustedes también así deben de sentir, porque hemos dado lo que hemos podido, la verdad yo donde quiera que me paro en cualquier esquina, a mí esto no se ha terminado como me lo ha dicho el ingeniero, cuando vienen.

Minuto 59:04 "... pregunten, investiguen, de verdad, yo me siento contenta junto con ustedes que de verdad hemos logrado un ayuntamiento que por años no se había visto siento que hemos trabajado así como hasta hoy de eso la verdad... siento que si ustedes que están, y lo están palpado no tenemos que aflorar ¿Por qué? Porque hay muchas obras que puedan inconclusas, hay cosas que si llegan otras personas, cambian su sistema y se ven que eso está bien, cambian sus sistema, y si ven que eso está bien por el ego que esas personas traen porque dicen, yo voy a hacer mi mecanismo que traigo y quiero hacer la diferencia,..., yo pienso que por ese lado también ese punto es muy importante pues la verdad si alguien está, así como el compañero EDHERT que es candidato...

6. En el citado audio, se aprecia que habla de que es momento de favorecer a la juventud, haciendo referencia a su sobrino; además se logra apreciar que habló de utilizar una ambulancia sin costo para ganar la simpatía del electorado, así como de una farmacia que pondría en funcionamiento, todo con la intención de favorecer a su sobrino EDHERT DE JESÚS DOMÍNGUEZ VARGAS, candidato del partido político MORENA a la presidencia municipal de Tlacojalpan, Veracruz; de quien dijo, garantiza que continuará con el



CG/SE/CAMC/FPM/332/2021

supuesto buen gobierno que ha desempeñado la funcionaria denunciada; con lo que claramente llama a los funcionarios del ayuntamiento de Tlacojalpan, Veracruz, quienes son sus subordinados, a apoyar al hoy candidato a la presidencia de ese municipio postulado por el partido MORENA.

7. En el minuto 1:09:08 se aprecia lo siguiente: "...para la cuenca cuando se empezó, no nos daban nada, sinceramente yo me cansé, yo les dije, yo llamé a los dos compañeros y yo les dije, yo ya no doy ni una vuelta más a Xalapa, ya no! Ya no voya gestionar, ya me cansé he ido como no tienen idea, y uno sale de aquí desde las cinco de la mañana, para obtener el mismo beneficio que cuando andábamos con el pan... y de verdad, ¿qué es lo que tuvimos que hacer? Alinearnos, alinearnos a MORENA..." En esa parte del audio, se aprecia que la servidora pública denunciada señala que se debe pertenecer al partido que se encuentra en el poder o de lo contrario no se obtendrá ningún beneficio por parte del Gobierno del Estado para el ayuntamiento de Tlacojalpan, Veracruz, tal como ella misma dijo, ya ocurrió cuando se encontraba en un partido distinto a MORENA.

8. En el minuto 01:12:20, se aprecia que: "... pero sí es muy importante e interesa mucho el partido, así se los pongo de fácil, de verdad, pero como dice el compañero EDHERT, aquí ustedes pues no se les va a obligar, no se les va a obligar pero, pues... saben para dónde ir, pero sí, siéntanse contentas y satisfechas porque este ayuntamiento ha rompido el record..." En la citada parte del audio, Clara Luz Domínguez Vargas, alcaldesa de Tlacojalpan, Veracruz, claramente se dirigió a los funcionarios y demás personas presentes, emitiendo opiniones que es muy importante que apoyaran al partido político MORENA y a su candidato a la presidencia municipal EDHERT DE JESÚS DOMÍNGUEZ VARGAS.

9. En el minuto 1:14:12 además de la servidora pública denunciada, se escucha la voz de una persona del sexo masculino que señaló lo siguiente: "...nomás fuimos tres toda la delegación, bueno cuando era ele Córdoba, todo Córdoba hasta llegar a Fortín, Córdoba, Orizaba, más adelante otro lugarcillo no me acuerdo como se llama, pero éramos más de treinta municipios y nomás los tres..." Acto seguido la alcaldesa denunciada señaló "y en uno de esos quedó Tlacojalpan, nomás imagínense, por eso les digo, siéntanse contentos, satisfechos y orgullosos y hábenlo y despiértenlo, ¿qué ayuntamiento, que administración? De verdad, yo por eso comentan y dicen, ¡a mí no me hacen nada!

De tal parte del audio, se escucha a una persona mencionar un reconocimiento obtenido por el ayuntamiento de Tlacojalpan, y acto seguido la presidenta municipal CLARA LUZ DOMÍNGUEZ VARGAS se jacta de los supuestos logros de su administración, con lo que además se robustece la certeza de que el audio que se anexa a la presente denuncia es legítimo y corresponde a la servidora pública denunciada.

De los hechos narrados, se aprecia que es clara la intromisión en el actual proceso electoral de la Presidenta Municipal de Tlacojalpan, Veracruz, con la plena intención de favorecer a su sobrino EDHERT DE JESÚS DOMÍNGUEZ VARGAS, candidato del partido político MORENA a la presidencia del ayuntamiento de dicho municipio, con lo que se





CG/SE/CAMC/FPM/332/2021

*actualizan diversas violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

[...]

### E) USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

Sobre las alegaciones del quejoso respecto de que el denunciado utiliza recursos públicos para supuestamente promocionar su imagen, constituye un tópico respecto del cual esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias no puede pronunciarse en sede cautelar, pues corresponde su estudio en el fondo del asunto.

Lo anterior es así, porque para estar en condiciones de adoptar una determinación jurídica concreta sobre el tema, es necesaria la realización de un análisis exhaustivo, integral y ponderado de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes.

Esta determinación encuentra apoyo en lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF, entre otros precedentes, al dictar sentencia en el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016<sup>6</sup>, SUP-REP-124/2019<sup>7</sup> y acumulado, SUP-REP-125/2019, así como el SUP-REP-67/2020.

<sup>6</sup> Visible en los siguientes links:  
<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/REP/SUP-REP-00175-2016.htm>,  
consultado el 22 de mayo de 2020.

<sup>7</sup> [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0124-2019.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0124-2019.pdf)



**CG/SE/CAMC/FPM/332/2021**

Por ejemplo en el expediente SUP-REP-124/2019 y Acumulada SUP-REP-125/2019 la Comisión de Quejas del Instituto Nacional Electoral argumenta que para atribuir el uso de recursos públicos se debe acreditar en primer momento si hubo una violación a la normatividad electoral, en dicho caso, de propaganda electoral, lo que corresponde al fondo del asunto, por lo que al estar en etapa de instrucción no se tienen todos los elementos para resolver si se actualiza una infracción electoral, y por tanto, hacer el estudio del uso de recursos públicos en la conducta acreditada, además, la acreditación de la violación de la conducta corresponde al órgano jurisdiccional. Finalmente, para dicha autoridad responsable no se actualizaron los elementos de urgencia, peligro en la demora ni imperiosa necesidad que se requieren para el dictado de medidas cautelares, al no advertirse, de manera evidente, una violación constitucional o legal, o un quebrantamiento de los principios constitucionales, criterio que fue confirmado en la resolución citada.

En el presente caso, a criterio de esta Comisión es aplicable dicho razonamiento, pues para poderse acreditar el uso de recursos públicos, en primer momento se debe tener por acreditar la violación a la materia electoral, pronunciamiento que corresponde al órgano jurisdiccional.

**F) ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES,  
BAJO LA FIGURA DE TUTELA PREVENTIVA**



CG/SE/CAMC/FPM/332/2021

Del escrito de queja es posible advertir que el quejoso manifiesta que la **C. Clara Luz Domínguez Vargas**, Presidenta Municipal de Tlacojalpan, Veracruz, actúa en forma contraria a las disposiciones legales, específicamente al realizar reuniones y girar instrucciones a diversos trabajadores que laboran en distintas áreas del citado ayuntamiento de Tlacojalpan, Veracruz con la finalidad de que se apoye al candidato a Presidente Municipal de ese lugar, postulado por el partido político **MORENA** de nombre **Edhert de Jesús Domínguez Vargas** acciones que constituye una serie de actos contrario a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, se advierte que el quejoso solicita la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, para que esta Comisión ordene a la **C. Clara Luz Domínguez Vargas**, en su calidad de Presidenta Municipal de Tlacojalpan, Veracruz, se abstengan de seguir violentando el marco constitucional, legal y reglamentario invocado en la presente queja o denuncia; sin embargo de lo mencionado en párrafos anteriores se observa que con dicha solicitud, busca evitar la comisión de actos futuros de realización incierta, debido a que no se tiene constancia clara y fundada de su realización, lo cual escapa a la naturaleza y materia de las medidas cautelares puesto que, se trata de una afirmación genérica, de los que no se puede afirmar que ocurrirán.



CG/SE/CAMC/FPM/332/2021

Ello establece la tesis aislada de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: **“SUSPENSIÓN DEFINITIVA, ES IMPROCEDENTE TRATÁNDOSE DE ACTOS FUTUROS E INCIERTOS.”<sup>8</sup>**

Un criterio similar fue emitido por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-10/2018<sup>9</sup>**, en donde razonó lo siguiente:

*“... la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.*

*Por tal razón, cuando se presenta una solicitud de medida cautelar en un procedimiento sancionador electoral se debe valorar el acto denunciado a partir de un juicio de probabilidad respecto a su ilicitud y el grado de afectación a otros derechos y principios, así como de su inminente realización, porque, se insiste, si no existe tal certeza, no habrá un riesgo o peligro real en la afectación de la normatividad electoral.*

<sup>8</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Tomo XV, Abril de 2002, página 1362.

<sup>9</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/REP/SUP-REP-00010-2018.htm>



CG/SE/CAMC/FPM/332/2021

*Por ende, no basta jurídicamente para analizar y, en su caso, adoptar medidas cautelares en su enfoque tutelar preventivo, la mera afirmación de que es probable que determinada conducta o hecho infractor va a suceder, ya que resulta indispensable estar en presencia de hechos objetivos de los cuales se pueda desprender válidamente que se está preparando su realización o sucederán, porque de esta manera es como se podría advertir una posible puesta en riesgo o afectación de bienes jurídicamente tutelados.*

(...)

*Lo anterior, no prejuzga sobre el sentido que pueda regir la decisión que se dicte en el fondo del procedimiento sancionador, toda vez que el dictado atinente a las medidas cautelares se efectúa a partir de un examen apriorístico de los elementos existentes en ese momento y bajo la apariencia del buen Derecho; en tanto en el fondo se llevará a cabo una justipreciación exhaustiva del caudal probatorio y la resolución se orientara sobre el estudio o interpretación de las disposiciones aplicables al caso.”*

Énfasis añadido



De igual forma, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-66/2017**<sup>10</sup>, ha establecido que las medidas cautelares deben decretarse improcedentes cuando versen sobre actos futuros de realización incierta, pues a través de la **Jurisprudencia 14/2015**, de rubro: **“MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA”**, ha sustentado que las medidas cautelares constituyen medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

<sup>10</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/66/SUP\\_2017\\_REP\\_66-644253.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/66/SUP_2017_REP_66-644253.pdf)





**CG/SE/CAMC/FPM/332/2021**

Sin embargo, esas facultades no pueden ser desplegadas sobre actos futuros de realización incierta, pues tal como lo señaló en dicho asunto, su naturaleza es claramente preventiva y sujeta a los hechos denunciados, lo cual implica que no puedan extenderse a situaciones de posible realización, ya que con su dictado se pretende cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral, en tanto se resuelve el fondo de la controversia motivo de la denuncia, por lo que las medidas son accesorias, lo cual las hace depender de un procedimiento principal, cuestión que impide que se extiendan a situaciones que aún no acontecen. En el caso, como se ha explicado escapa al ámbito de atribuciones de esta Comisión, emitir una medida cautelar sobre actos futuros de realización incierta.

Como ya fue mencionado, este Órgano Colegiado advierte que los hechos que se denuncian son señalamientos futuros de realización incierta, ya que se trata de un contexto que no se ha actualizado, por lo que debe considerarse improcedente la medida cautelar en el sentido que lo solicita el quejoso.

Lo anterior, ya que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.



CG/SE/CAMC/FPM/332/2021

Es por eso que las medidas cautelares sólo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, de los cuales se tenga certeza sobre su realización o inminente realización, y no así, respecto de hechos que se hayan consumado o aquellos **futuros de realización incierta** pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables, hasta en tanto se resuelve sobre el fondo del asunto.

En ese sentido, esta autoridad determina **IMPROCEDENTE** imponer una medida cautelar de tutela preventiva, porque se torna restrictiva ya que se trata de hechos de los que no se tiene la certeza si van a ocurrir o no, por lo cual se actualiza la siguiente hipótesis señalada en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE con la cual se desecha la medida cautelar, misma que a continuación se transcribe:

**Artículo 48**

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. ...

c. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o **futuros de realización incierta**; y

d. ...

(El resaltado es propio de la autoridad)



CG/SE/CAMC/FPM/332/2021

**G) EFECTOS**

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión declara el dictado de la solicitud de medidas cautelares, realizada por el Representante Propietario del Partido Político Fuerza por México ante el Consejo Municipal 175 del OPLEV con sede en Tlacojalpan, Veracruz, en el expediente **CG/SE/PES/FPM/646/2021**, en los términos siguientes:

- 1. IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente de **TUTELA PREVENTIVA** respecto a que la **C. Clara Luz Domínguez Vargas**, en su calidad de Presidenta Municipal de Tlacojalpan, Veracruz se abstengan de seguir violentando principios que rigen la materia electoral.

En ese orden, esta Comisión destaca que las consideraciones vertidas en el presente no prejuzgan respecto de la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas en el escrito de queja, toda vez que no es materia de la presente determinación, sino en su caso, de la decisión que llegara a adoptar la autoridad resolutora.

**H) MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica al quejoso que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el Recurso de Apelación previsto en el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días





**CG/SE/CAMC/FPM/332/2021**

contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina **POR UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente de **TUTELA PREVENTIVA** respecto a que la **C. Clara Luz Domínguez Vargas**, en su calidad de Presidenta Municipal de Tlacojalpan, Veracruz se abstenga de seguir violentando el marco constitucional, legal y reglamentario invocado, en términos de lo previsto por el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE POR OFICIO** en términos de ley la presente determinación al **partido político denunciante por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal 175 de este Organismo; con sede en Tlacojalpan, Veracruz; asimismo PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

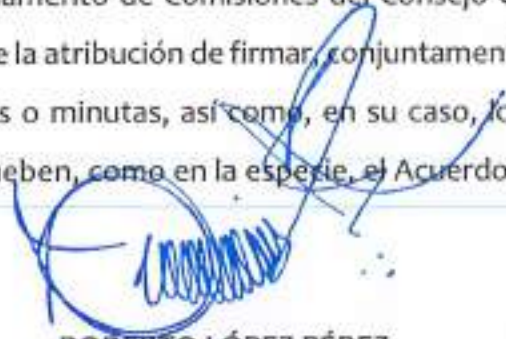


**CG/SE/CAMC/FPM/332/2021**

**TERCERO.** Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria urgente, en la modalidad de video conferencia**, el nueve de julio de dos mil veintiuno; por **unanimidad** de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales: María de Lourdes Fernández Martínez; Juan Manuel Vázquez Barajas y Roberto López Pérez, quien anuncia voto concurrente, en su calidad de Presidente de la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el Presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de la medida cautelar solicitada.



**ROBERTO LÓPEZ PÉREZ**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS



**JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ**

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

PERMANENTE DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS